

CUADERNO: C/067/2026.

PARTE(S)
ACTORA(S): ERIKC SÁNCHEZ CÓRDOVA.

AUTORIDAD(ES)
RESPONSABLE(S): COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.

AUTO DE REQUERIMIENTO

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a cuatro de agosto de dos mil veintiséis, la suscrita Secretaria General de Acuerdos, Doctora Maogany Crystel Acopa Contreras, informa al Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, Doctor Sergio Avilés Demeneghi, en términos del artículo 230, fracciones I, IV y XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, así como el precepto 54, fracción III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo; que, el tres de agosto de la presente anualidad, siendo las dieciocho horas con cincuenta y nueve minutos, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, vía mensajería privada, el oficio TEPJF-SGA-OA-1066/2026, signado por el ciudadano Enrique García Jiménez, en su calidad de Actuario de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante el cual remite a este Tribunal diversos Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, signados por el ciudadano Erikc Sánchez Córdova, por su propio derecho, militante del partido morena y en calidad de ciudadano quintanarroense, en atención a lo determinado mediante Acuerdo dictado el veintiocho de julio de los presentes, dentro del expediente **SUP-JDC-379/2026 y ACUMULADOS**, por lo que no se omite manifestar que dichos medios de impugnación carecen de las reglas de trámite que exige el artículo 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.-----

VISTO lo de cuenta y toda vez que los medios de impugnación fueron presentados ante la Sala Superior y reencauzados a este Tribunal, sin que obre adjunta la documentación relacionada con el cumplimiento de lo previsto en los artículos 33, fracciones II y III, 35, fracciones I, II, III y V de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el suscrito Magistrado Presidente, con fundamento en lo establecido en los artículos 223, fracciones III y XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo; 38 y 39 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y 19, fracción II del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo.-----

----- **ACUERDA** -----

PRIMERO. Téngase por presentado al ciudadano Enrique García Jiménez, en su calidad de Actuario de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la documentación de la cuenta, e intégrese la misma al cuaderno con la clave **C/067/2026**. -----

SEGUNDO. En atención a que, de la revisión realizada a la documentación recibida, se advierte que la persona recurrente controvierte, la omisión de dictar el acuerdo de admisión por parte de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, sin que se hayan agotado las reglas de trámite establecidas en Ley, en consecuencia, remítase por la vía más expedita la copia simple de los medios de impugnación de mérito y anexos, requiriéndole a la autoridad señalada como responsable, para que a partir de que le sea notificado el presente acuerdo, bajo su más estricta responsabilidad, dé trámite a la demanda, conforme a lo establecido en los artículos 33, fracciones II y III, así como el numeral 35, fracciones I a la III y V, ambos de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, realizando las acciones siguientes: -----

a) Hágase del conocimiento público los medios de impugnación promovidos por el ciudadano Erik Sánchez Córdova, mediante cédula que fije en lugar visible de sus oficinas, por un plazo de setenta y dos horas, a efecto de que, quien así lo considere, esté en aptitud de comparecer en el presente juicio por escrito, como tercero interesado, haciendo del conocimiento de inmediato a esta autoridad de su publicación. -----

b) Remita de inmediato a la conclusión del plazo de setenta y dos horas, de acuerdo a lo establecido en la fracción III del artículo 33 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la documentación precisada en las fracciones I, II, III y V del artículo 35 de la misma Ley, consistente en el informe circunstanciado que emite la autoridad responsable, copia certificada del acto impugnado y demás constancias, así como los documentos que den razón de la fijación y retiro de la publicación del juicio de referencia; así como el escrito o escritos de terceros interesados que en su caso se presenten, junto con sus anexos o la certificación de incomparecencia respectiva.-----

Mismos que deberá hacerlos llegar a este órgano jurisdiccional, de manera física al domicilio ubicado en Avenida Francisco I. Madero, número doscientos ochenta y tres, letra A, Colonia David Gustavo Gutiérrez Ruíz, de la ciudad de Chetumal Quintana Roo, Código Postal 77013.-----

TERCERO. Se requiere a la autoridad responsable que una vez que haya iniciado con las reglas de trámite antes descritas, lo informe al correo electrónico avisos.teqroo@gmail.com, debiendo adjuntar al menos, la cédula de fijación de plazo para terceros interesados señalada en el artículo 33 fracción II de la Ley

Estatutal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. -----

CUARTO. Se hace del conocimiento a la autoridad responsable que, de no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, se le impondrá una de las medidas de apremio previstas en el artículo 52 de la Ley Estatutal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. -----

QUINTO. Se instruye a la Secretaria General de Acuerdos, para que una vez que la autoridad señalada como responsable, remita a este Tribunal, las constancias con las que se tengan por cumplidas las reglas de trámite a que se refieren los artículos 33 y 35 de la Ley Estatutal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el escrito de cuenta sea integrado al expediente que con motivo del presente juicio se forme, para los efectos legales correspondientes. -----

NOTIFÍQUESE por estrados a las partes de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatutal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por internet en la página que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 75 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma, el Magistrado Presidente, Doctor Sergio Avilés Demeneghi ante la Secretaria General de Acuerdos, Doctora Maogany Crystel Acopa Contreras, quien autoriza y da fe. **Conste.** -----